



AUTO INTERLOCUTORIO No. 082

Proceso: Civil Monitorio
Radicado: 990014089001 2016 00041 00
Demandante: Carmenza Chávez Alarcón
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Pineda
Demandada: Herederos Elsy Yaneth Bravo Jiménez (Q.E.P.D.)
Apoderado: Dr. César Augusto Ramírez Hernández
Demandados 2: Indeterminados
Curador Adlitem: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Dieciocho del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

- 1.Revocatoria del Auto Interlocutorio 380;
- 2.Solicitud del Apoderado Pasivo;

CONSIDERACIONES

1. **No está debidamente integrado el proceso. Artículo 87 del Código General del Proceso** (en adelante C.G.P.). "siendo una demanda contra herederos determinados e indeterminados a las luces del artículo 87 del CGP, y habiendo sido ordenado por el señor Juez en 3 oportunidades (sic) debe darse cumplimiento a la carga legal y proceder a emplazar a aquellos. . .";

El Juez: Totalmente de acuerdo. A los demandados indeterminados aún no se han notificado a través del emplazamiento respectivo.

2. **" . . .me permito. . .formular la siguiente solicitud en virtud de lo contenido dentro del artículo 278 del CP. . .";**

El Juez: En principio no se aprecia a qué código pertenece el artículo 278. Y tampoco entiende el Despacho el fin que busca el apoderado con la frase apuntada en su escrito.

"Dentro de las contestaciones de la demanda se señaló la excepción de prescripción liberatoria. . .estaríamos actuando por fuera de la ley. . .se sirva aplicar el inciso tercero del artículo 278 del CGP. . .Lo anterior sin entrar a profundizar respecto de las demás excepciones. . .";

El Juez: Es cierto que en la contestación de la demanda que hiciere el aquí apoderado, propuso la excepción de prescripción liberatoria. Y para definirla hay dos momentos: cuando se encuentre probada o en la decisión de fondo. Aquí, no la encuentro probada, y como estamos en un proceso oral, quiso el Juez Inmediador y Concentrado, tratarla en un control de legalidad; sin embargo el



990014089001

señor Abogado lo hace previo a los encuentros, lo que desarticula el sentido del código general del proceso. Tampoco es de recibo de que "no entrará a profundizar las demás excepciones" por cuanto no es la oportunidad procesal. Aprecio que no es el momento para manifestarme respecto de la prescripción extintiva, ya que de hacerlo, estaría definiendo una de las excepciones planteadas por el pasivo, con lo que desdibujaría precisamente el debido proceder procesal. Además porque no encuentro probada hasta este momento esa excepción;

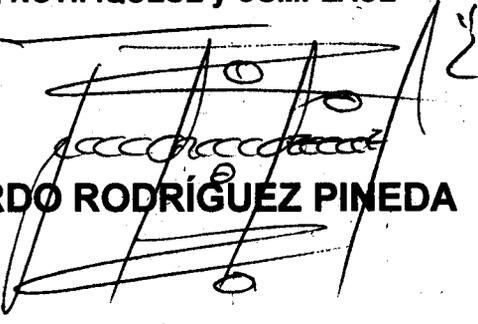
DECISIONES

Primera: Déjese sin efectos el Auto Interlocutorio 380 por cuanto no se ha cumplido con el emplazamiento de las personas indeterminadas. Instase a la apoderada Activa para que esté pendiente y ayude a impulsar;

Segunda: Siéntese abstención para manifestarse el Despacho a la excepción de Prescripción Extintiva por las consideraciones depuestas.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 